



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09302.0 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono Asociado:

En Madrid, a 03 de junio de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación Federación Regional de Asociaciones de Vecinos de Madrid, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: En enero del 2021 se realiza portabilidad a ##### y se entrega el aparato en una tienda física de Parla. Desde marzo del 2021 se encuentran pasando al cobro mensualmente facturas de 97,74 €. En atención al cliente no solucionan este tema. Se ha procedido a la devolución de los cobros que no corresponden. En septiembre se hizo otro cobro de 16 €.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta en el expediente y solicita: "Dejen de pasar recibos por un servicio que no está proporcionando, ya que no existe contrato vigente". En su escrito del 13 de enero de 2022 refiere: "Enero, febrero y marzo se me facturó la cuota y no han procedido a la devolución del mismo. El contrato no tenía efecto desde enero y han remitido facturas hasta julio de 2021 y a partir de ahí es cuando han comenzado a realizar facturas rectificativas. Solicito devolución de facturas de enero, febrero y marzo".

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando que: "Hemos comprobado que el señor ##### presentó **reclamación** ante nuestro servicio de atención al cliente sobre este mismo asunto y se procedió a dejar sin efecto los importes facturados desde el 29/01/2021 en la que consta la entrega de los equipos. Se adjuntan facturas emitidas desde marzo de 2021, que amparan las cuotas de abono desde el 27 de enero al 17 de febrero o hasta septiembre de 2021 y sus correspondientes facturas rectificativas".

Comunidad de Madrid

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, se puede constatar que las devoluciones realizadas por la mercantil son a partir de mayo de 2021, dejando los importes de enero, febrero y marzo de 217,55 € sin abonar. Ya que como reconoce la mercantil en su escrito de fecha 26 de noviembre de 2021: "Se procedió a dejar sin efecto los importes cobrados desde el 29/01/2021". Por ello, este Colegio Arbitral ESTIMA TOTALMENTE las pretensiones del reclamante y se debe ingresar al reclamante el importe de 217,55 € de las facturas de enero, febrero y marzo de 2021, en el caso de que dicho importe, a la fecha de la notificación del Laudo, no se hayan abonado por la mercantil.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.